

ORDENANZA N.º 19/2026

VISTO:

La Ley Provincial N.º 13.836 de Arbolado Público y sus decretos reglamentarios; la necesidad de preservar el patrimonio forestal urbano y rural de la localidad; garantizar una adecuada planificación de las tareas de poda y mantenimiento del arbolado; prevenir prácticas que ocasionen daños al ambiente, a la seguridad pública y a la infraestructura; y,

CONSIDERANDO:

Que el arbolado constituye un bien ambiental de interés público que brinda servicios ecosistémicos esenciales, tales como regulación térmica, retención de aguas pluviales, captura de carbono, producción de oxígeno, conservación de la biodiversidad y mejoramiento de la calidad paisajística.

Que la Ley Provincial N.º 13.836 establece que las intervenciones sobre el arbolado público deben realizarse bajo criterios técnicos y dentro de los períodos adecuados para minimizar daños fisiológicos a los ejemplares.

Que resulta necesario establecer un período anual de poda, regular el manejo de los residuos vegetales, desalentar las intervenciones no autorizadas sobre el arbolado público y brindar un servicio excepcional para aquellos vecinos que deban efectuar podas fuera del período permitido por razones justificadas.

Que asimismo corresponde establecer un régimen sancionatorio gradual que promueva el cumplimiento de la normativa y desaliente conductas que afecten el ambiente urbano.

POR TODO ELLO:

LA COMISIÓN COMUNAL DE ARROYO LEYES,
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY PROVINCIAL N.º 2439,
SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE
ORDENANZA N.º 19/2026

CAPÍTULO I

Objeto

Artículo 1º: La presente Ordenanza tiene por objeto regular las tareas de poda, mantenimiento y disposición de residuos vegetales provenientes del arbolado público y privado dentro del ejido comunal.

CAPÍTULO II



Comuna de *Arroyo Leyes*

Arroyo Leyes – Departamento La Capital

Provincia de **Santa Fe** "*Cuna de la Constitución Nacional*"

Creada por Ley Provincial Nº 10.513 el 13 de Septiembre de 1990

Período de poda

Artículo 2º: Se establece como período anual autorizado para la realización de podas de árboles de dominio privado el comprendido entre el **1 de junio y el 31 de agosto** de cada año, salvo autorización expresa otorgada por la Comuna.

Artículo 3º: Fuera del período establecido únicamente podrán autorizarse podas cuando exista:

- a) riesgo cierto e inminente para personas o bienes;
- b) interferencia con servicios públicos esenciales;
- c) razones fitosanitarias;
- d) otras circunstancias debidamente fundadas que la autoridad comunal considere procedentes.

CAPÍTULO III

Arbolado público

Artículo 4º: Queda prohibido a toda persona física o jurídica efectuar poda, extracción, mutilación, cortes de raíces, aplicación de sustancias, anillado, daños mecánicos o cualquier intervención sobre ejemplares pertenecientes al arbolado público sin autorización expresa y previa de la Comuna.

Artículo 5º: Toda intervención sobre el arbolado público será realizada por personal comunal o por terceros expresamente autorizados bajo supervisión técnica.

CAPÍTULO IV

Residuos de poda

Artículo 6º: Los residuos vegetales provenientes de podas particulares no podrán depositarse sobre calzadas de circulación vehicular y/o peatonal, banquetas, cunetas, desagües, espacios públicos o cualquier otro lugar no autorizado.

Artículo 7º: Durante el período oficial de poda establecido en la presente Ordenanza, la Comuna realizará la recolección de los residuos vegetales provenientes de la poda, **sin cargo adicional alguno para el contribuyente**, encontrándose dicho servicio comprendido dentro de las obligaciones y costos contemplados en el pago de la Tasa General de Inmuebles (TGI).

La recolección se efectuará mediante un recorrido general que se iniciará en el **límite sur del distrito y continuará en dirección norte**, sin que ello implique la elaboración o comunicación de cronogramas particulares por sectores o domicilios.

Cuando las circunstancias operativas lo requieran, y a efectos de completar la recolección de los residuos de poda generados y dispuestos correctamente durante el período autorizado, el recorrido podrá extenderse por algunos días posteriores a la fecha de finalización del período oficial de poda.

La extensión del recorrido de recolección no implicará, en ningún caso, la extensión del plazo establecido para la disposición de residuos de poda por parte de los contribuyentes. En consecuencia, quienes dispongan residuos de poda fuera del período autorizado serán pasibles de las sanciones previstas en la presente Ordenanza, aun cuando el recorrido de recolección de la Comuna no hubiera finalizado.

Artículo 8º: Quienes, por razones debidamente justificadas, realicen podas autorizadas fuera del período establecido podrán solicitar a la Comuna el retiro de los residuos vegetales mediante aviso previo.

La prestación tendrá carácter de **servicio especial** y abonará un derecho equivalente a **TREINTA (30) Unidades Fijas (UF) por camionada**, conforme la capacidad de carga determinada por la autoridad de aplicación o el valor que establezca la Ordenanza Tributaria vigente.

Los residuos deberán encontrarse correctamente acondicionados, separados exclusivamente como material vegetal y depositados de manera ordenada frente al inmueble.

Cada prestación comprenderá un volumen máximo de **cinco (5) metros cúbicos** de residuos vegetales por camionada. Los excedentes serán considerados una nueva prestación y generarán el pago de un nuevo derecho.

La Comuna podrá rechazar la prestación del servicio cuando los residuos se encuentren mezclados con residuos domiciliarios, escombros, restos de construcción, muebles, artefactos, residuos peligrosos o cualquier otro material ajeno a los residuos de poda, debiendo el solicitante proceder previamente a su correcta separación.

CAPÍTULO V

Excepciones por emergencias climáticas

Artículo 9º: Cuando fenómenos meteorológicos extraordinarios provoquen caída, rotura o daños generalizados en árboles o ramas, la Comisión Comunal podrá declarar, mediante resolución fundada, el **Estado de Emergencia por Arbolado**.

Durante la vigencia de dicha declaración:

- a) no resultará aplicable el período anual de poda establecido por la presente Ordenanza;

- b) la Comuna podrá organizar operativos especiales de limpieza y remoción de árboles y ramas;
- c) podrá suspender transitoriamente el servicio ordinario y extraordinario de recolección de residuos de poda, priorizando la atención de situaciones que representen riesgo para personas, bienes o servicios públicos;
- d) los vecinos podrán efectuar únicamente las tareas indispensables para eliminar riesgos inmediatos, debiendo comunicar dicha intervención a la Comuna dentro de las cuarenta y ocho (48) horas.

CAPÍTULO VI

Régimen de infracciones

Artículo 10°: Constituyen infracciones:

- a) realizar podas fuera del período autorizado sin permiso;
- b) intervenir sobre el arbolado público sin autorización;
- c) arrojar restos de poda en la vía pública;
- d) obstaculizar la recolección o limpieza;
- e) incumplir las condiciones establecidas en una autorización otorgada por la Comuna.

Artículo 11°: Las infracciones serán sancionadas por el **Juzgado de Faltas Comunal**, conforme la siguiente escala:

- a) **Depositar residuos de poda en la vía pública sin autorización:**
 - a. de **40 a 80 UF**.
- b) **Realizar poda del arbolado público sin autorización:**
 - a. de **120 a 300 UF**.
- c) **Dañar, mutilar o extraer ejemplares del arbolado público:**
 - a. de **300 a 700 UF**, sin perjuicio de la obligación de recomponer el daño y de las acciones civiles o penales que correspondan.
- d) **Realizar podas fuera del período autorizado sin permiso:**
 - a. de **30 a 60 UF**.

Artículo 12°: Para graduar la sanción se considerarán:

- gravedad del daño ocasionado;
- tamaño y especie del ejemplar;
- reincidencia;
- intencionalidad;
- colaboración del infractor;
- costo de reparación o reposición.

Artículo 13°: Cuando corresponda, además de la multa, el Juzgado podrá disponer:

- a) obligación de retirar los residuos;
- b) la reposición de los ejemplares dañados o extraídos mediante especies determinadas por la Autoridad de Aplicación, conforme criterios técnicos de forestación urbana y biodiversidad, siendo a exclusivo cargo del infractor el costo de adquisición, plantación y mantenimiento inicial cuando corresponda.
- c) ejecución subsidiaria por parte de la Comuna con cargo al infractor;
- d) suspensión de autorizaciones futuras.

Artículo 14°: El infractor que abone voluntariamente la multa dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de quedar firme la resolución sancionatoria podrá acceder a una reducción del **cincuenta por ciento (50%)** del monto de la multa, siempre que:

- a) no registre reincidencia dentro de los dos (2) años anteriores;
- b) haya cesado la infracción;
- c) haya cumplido con las medidas correctivas impuestas por la autoridad de aplicación.

La reducción prevista en el presente artículo no alcanzará a las infracciones que impliquen extracción ilegal o daño grave al arbolado público.

CAPÍTULO VII

Autoridad de aplicación

Artículo 15°: Será Autoridad de Aplicación la Comisión Comunal, a través del área que ésta determine, la cual podrá:

- a) otorgar autorizaciones;
- b) inspeccionar;
- c) requerir informes técnicos;
- d) dictar protocolos de poda;
- e) elaborar campañas de concientización.

Artículo 16°: La Autoridad de Aplicación podrá suspender total o parcialmente las tareas de poda o de recolección de residuos vegetales cuando razones climáticas, sanitarias, fitosanitarias, ambientales o de fuerza mayor así lo aconsejen, mediante resolución fundada debidamente difundida por los medios oficiales de la Comuna.

CAPÍTULO VIII

Educación ambiental



Comuna de *Arroyo Leyes*

Arroyo Leyes – Departamento La Capital

Provincia de **Santa Fe** "*Cuna de la Constitución Nacional*"

Creada por Ley Provincial N° 10.513 el 13 de Septiembre de 1990

Artículo 17°: La Comuna promoverá campañas de educación ambiental destinadas a informar sobre:

- la importancia del arbolado urbano;
- las épocas correctas de poda;
- el manejo de residuos vegetales;
- las especies recomendadas para forestación.

Artículo 18°: La Comisión Comunal elaborará y mantendrá actualizado un listado de especies arbóreas recomendadas para forestación urbana, priorizando especies nativas o adaptadas a las condiciones ambientales locales, procurando la preservación de la biodiversidad, la seguridad pública y la compatibilidad con la infraestructura urbana y los servicios públicos.

CAPÍTULO IX

Disposiciones finales

Artículo 19°: Facultase a la Comisión Comunal a dictar la reglamentación necesaria para la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 20°: Deróguense la Ordenanza Comunal N° 17/1998, del 26 de Diciembre de 1998, así como todas las disposiciones que se opongan a la presente.

Artículo 21°: **Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.**

Firmada Digitalmente por: Eduardo Luis Lorinz, DNI 14.594.712; Presidente Comunal.

Lic. Mauricio M. Sistarz, DNI 31.273.126; Secretario Administrativo.